



**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA** recaído en el proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a las normas del Código Penal referidas al delito de incendio.

**BOLETINES N<sup>os</sup> 13.716-07 y 13.719-07, refundidos.**

**HONORABLE SENADO  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

La Comisión Mixta constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de presentar su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción, signada con el Boletín N° 13.716-07, de los Honorables Senadores señores Chahuán, Coloma, García-Huidobro y Pizarro; y Mensaje, de S.E. el Presidente de la República, signado con el Boletín N° 13.719-07, refundidos. Para el despacho de esta iniciativa de ley se ha hecho presente la urgencia en el carácter de “discusión inmediata”.

- - -

#### DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MIXTA Y CONSTITUCIÓN

En sesión celebrada el 28 de julio de 2021, el Senado, esto es, la Cámara de origen, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los miembros de la Comisión de Seguridad Pública.

A su turno, la Cámara de Diputados, en sesión celebrada el 29 de julio de 2021, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Miguel Mellado Suazo, Jorge Alessandri Vergara, Leonardo Soto Ferrada, Diego Ibáñez Cotroneo y Matías Walker Prieto.

Previa citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 12 de agosto de 2021, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Insulza, Kast, Moreira, Pizarro y Quintana y Honorables Diputados señores Alessandri, Ibáñez, Mellado, Soto y Walker. En dicha oportunidad, eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Insulza, y acordó que el reglamento por el que se regiría sería el del Senado. Enseguida, se abocó al cumplimiento de su cometido.

Asistieron a la sesión celebrada por la Comisión Mixta, las siguientes personas:

- Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Subsecretario señor Juan Francisco Galli; el Jefe de Asesores señor Juan Ignacio Gómez, y la asesora legislativa, señora Isidora Riveros.



Asesores parlamentarios: la señora Javiera Gómez, y los señores José Miguel Catepillán, Raúl Araneda, Mauricio Pérez, Guillermo Miranda, y Luciano Simonetti.

- - -

**Cabe hacer presente, como se prevé en el cuerpo de este informe, que la Comisión Mixta, por mayoría de votos, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del Reglamento del Senado, acordó proponer la votación separada de la propuesta de incorporar un nuevo inciso final al artículo 268 sexies del Código Penal, consignada en el número 1) del artículo único.**

- - -

### **DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIDA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA**

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa de ley, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Es dable mencionar que, en tercer trámite constitucional, el Senado, mediante oficio N° 343, de 28 de julio de 2021, comunicó haber rechazado algunas de las enmiendas introducidas al proyecto de ley por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

#### **Artículo único. -**

Modifica el Código Penal, en los siguientes términos:

#### **Número 1)**

La norma aprobada en primer trámite constitucional por el Senado, sustituye el término “vehículo de transporte público de pasajeros” por “vehículo motorizado”, en el artículo 268 sexies del Código Penal. De esta forma, la hipótesis normativa sancionaba a quien, mediante violencia o intimidación, retuviere o tomare el control de cualquier vehículo motorizado.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados acordó suprimir esta modificación y agregar un nuevo inciso final al artículo señalado, que penaliza a quienes con violencia o intimidación retuvieren o tomaren el control de automóviles de dos o más plazas o de camiones en la vía pública, impidiendo la libre circulación.

La Cámara de origen, en tercer trámite constitucional, rechazó esta enmienda.



En el inicio de la discusión, **el Subsecretario del Interior y Seguridad Pública, señor Juan Francisco Galli** explicó que, en el Senado se amplió la figura del artículo 268 sexies, que estaba limitada a los vehículos de transporte público. Agregó que ese riesgo puede concretarse también en otro tipo de vehículos, por lo tanto, en la Cámara de origen, se reemplazó el término “vehículo de transporte público de pasajeros” por “vehículo motorizado”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados discutió si podía referirse a cualquier vehículo motorizado. En esa instancia se llegó a la conclusión que debía distinguirse, y es por esa razón que se introduce un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Los que con violencia o intimidación retuvieren o tomaren el control de automóviles de dos o más plazas o de camiones en la vía pública, impidiendo la libre circulación, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, sin perjuicio de las penas que correspondan por los otros delitos cometidos con ocasión del hecho, aplicándose las mismas disposiciones que para determinar la pena se señalan en los incisos anteriores.”.

En relación con esta disposición, **el Honorable Senador señor Pizarro** consultó si la modificación implementada en la Cámara de Diputados implicaba dejar fuera de la regulación a los buses y al transporte escolar. De ser así, agregó, sería partidario de rechazar la enmienda aprobada en la Cámara Revisora.

**El Honorable Senador señor Kast** recordó que, en el Senado, se reemplazó la expresión “vehículo de transporte público de pasajeros”, con la finalidad de no excluir otras categorías. Hizo presente, asimismo, que el delito en discusión se encuentra en la hipótesis de que éste se comete con violencia e intimidación. Dado lo anterior, estimó que sí hay proporcionalidad, por lo que valoró lo aprobado por la Cámara de Diputados.

**El Honorable Diputado señor Soto** hizo presente que la norma en estudio se encuentra consagrada en el Título Sexto, del Libro II, denominado “De los Crímenes y Simple Delitos contra el Orden y la Seguridad Públicos Cometidos por Particulares”.

Constató que no se trata de actos de apoderamiento de bienes particulares, aunque sea con violencia o intimidación.

Seguidamente, puntualizó que la Cámara de Diputados mantuvo sin alteración el inciso primero del artículo 268 sexies que dispone: “Los que mediante violencia o intimidación retuvieren o tomaren el control de un vehículo de transporte público de pasajeros serán sancionados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, sin perjuicio de las penas que correspondan por los otros delitos cometidos con ocasión del hecho. En este último caso, todas las penas se impondrán conjuntamente, en la forma prescrita por el artículo 74 de este Código.”



Luego, y con el objeto de precisar el alcance de la enmienda efectuada en la mencionada Cámara se determinó que, si se contemplan otros vehículos, estos debían incorporarse en un inciso distinto. De esta manera se considera la expresión “automóviles de dos o más plazas o de camiones en la vía pública”. Agregó que, además se establece una penalidad inferior, porque el interés público es distinto en el transporte público de pasajeros que en los vehículos antes indicados. Aseguró que, en relación con la penalidad, debe haber una debida correspondencia y proporcionalidad en las sanciones que se refieren a conductas distintas.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Insulza** se mostró partidario de mantener el texto original, y rechazar lo aprobado por la Cámara de Diputados, puesto que la idea matriz de la iniciativa dice relación con el delito de incendio. Destacó que el artículo 268 sexies del Código Penal en comento no se refiere a dicho delito, sino más bien a los que mediante violencia o intimidación retuvieron o tomaron el control de un vehículo de transporte público de pasajeros, como se ha comentado precedentemente.

En ese mismo orden de ideas, **el Honorable Diputado señor Soto** compartió lo señalado por el Senador señor Insulza, y aseveró que el artículo en discusión se aleja de la idea matriz de ambos proyectos de ley, refundidos. Añadió que la iniciativa en estudio viene a introducir diversas modificaciones a las normas del Código Penal referidas al delito de incendio. Por lo tanto, precisó, la norma en estudio no se refiere a la hipótesis mencionada, de manera tal que la incorporación de ella, en su momento, debió haber sido declarada fuera de las ideas matrices de estas iniciativas de ley.

**El Honorable Senador señor Pizarro** manifestó, en su calidad de coautor de la Moción en discusión, que el incendio del camión del señor Barrios se produjo como consecuencia de la violencia e intimidación con la que tomaron el control del camión. Sin perjuicio de lo anterior, añadió que el tema de la admisibilidad de la norma no fue cuestionada en su momento y, por lo tanto, no corresponde en esta instancia efectuar una discusión sobre el particular.

**El Honorable Diputado señor Soto** expresó que el delito en estudio ni siquiera está en el Título relativo al incendio. La situación que contempla el delito que se cometió en contra del señor Juan Barrios, está tipificado en el artículo 474 del Código Penal.

**El Honorable Diputado señor Ibáñez** expresó que el tipo penal que se pretende incorporar en el artículo en discusión debe agregarse en la ley N° 21.208, que modifica el Código Penal para tipificar acciones que atenten contra la libertad de circulación de las personas en la vía pública a través de medios violentos e intimidatorios, y fija las penas aplicables al saqueo en las circunstancias que indica.

**El Subsecretario señor Galli** señaló que la punibilidad agravada está asociada al riesgo de la conducta que se tipifica.



- Cerrado el debate y puesta en votación la norma consensuada por la Cámara de Diputados, fue aprobada con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Kast; Moreira y Pizarro, y de los Honorables Diputados señores Alessandri, Mellado y Walker. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Insulza y Quintana y los Honorables Diputados señores Soto e Ibáñez.

**El Honorable Diputado señor Soto**, fundamentando su voto en contra de la norma aprobada por la Cámara de Diputados, expresó que al ratificar dicha disposición se pone en riesgo la aprobación del informe de la Comisión Mixta, ya que, con el precepto en discusión, la Comisión se está apartando de la idea de legislar que dice relación con el delito de incendio.

**El Honorable Senador señor Insulza**, explicó su voto en contra, estimando que sería lamentable que el Congreso Nacional rechace el proyecto de ley original, relacionado con el delito de incendio, por la aprobación de la norma en discusión. Profundizó señalando que el artículo 268 sexies, se aleja de la idea matriz de la iniciativa.

Sostuvo que el artículo mencionado precedentemente debió incorporarse en la ley N° 21.208, que modifica el Código Penal para tipificar acciones que atenten contra la libertad de circulación de las personas en la vía pública a través de medios violentos e intimidatorios, y fija las penas aplicables al saqueo en las circunstancias que indica, mas no en la iniciativa que es objeto de la presente discusión.

Finalmente, sugirió votación separada respecto a este artículo.

- En relación con la propuesta precedentemente formulada, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del Reglamento del Senado, la Comisión Mixta acordó, por la mayoría de sus integrantes presentes, Senadores señores Insulza, Moreira y Quintana y Diputados señores Alessandri, Ibáñez, Mellado, Soto y Walker, y el voto en contra del Senador señor Pizarro, votar separadamente el inciso final del artículo 268 sexies, aprobado con antelación.

#### **Número 2)**

#### **Letra c)**

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, acordó incorporar un inciso final al artículo 474 del Código Penal que sanciona, con la pena de presidio perpetuo o perpetuo calificado, a quien ejecutare el incendio en recintos o vehículos policiales siempre que hubiere personas en su interior, causando la muerte de una o más personas cuya presencia allí pudo prever.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta enmienda.



En el inicio de la discusión del numeral 2), el **Honorable Diputado señor Mellado** explicó que la incorporación aprobada por la Cámara de Diputados constituye una señal política a Carabineros de Chile, porque, con posterioridad al estallido social, los recintos y vehículos policiales han sido objeto de constantes ataques.

**El Honorable Senador señor Insulza** manifestó que el delito de incendio, consagrado en el artículo 474 de nuestro Código Penal, que sanciona al que incendiare edificio, tren de ferrocarril, buque u otro lugar cualquiera, causando la muerte de una o más personas cuya presencia allí pudo prever, considera una pena muy alta - presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo - y no existen razones que justifiquen un aumento de ella, tal como se hizo en la Cámara revisora.

Por su parte, el **Honorable Diputado señor Mellado** hizo presente que el artículo 416 del Código de Justicia Militar señala: "El que matare a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado."

Dado lo anterior, indicó que la norma aprobada por la Cámara de Diputados persigue conferirle una sanción similar a la del artículo antes mencionado.

**El Honorable Senador señor Kast** sostuvo que la norma aprobada por la Cámara revisora contempla un delito extremadamente grave, ya que considera que el incendio ocasione la muerte de personas que se encontraren en vehículos o recintos policiales, por lo que expresó su acuerdo con la disposición aprobada por dicha Corporación.

En este mismo contexto de argumentación, el **Honorable Diputado señor Alessandri** manifestó que un caso emblemático sucedió en una Comisaría de Puente Alto, que fue atacada más de 120 veces, y en uno de esos episodios se quemó la sala de guardia. Agregó que es importante dimensionar la gravedad de esos hechos, ya que constituye un atentado a la República. Por lo anterior, se mostró de acuerdo con la norma propuesta.

**El Honorable Senador señor Quintana** señaló que, con posterioridad al estallido social se han sucedido una serie de hechos que han atentado contra unidades policiales, situación que tiene que ver con un problema más complejo. Agregó que, una Policía moderna debe ser, a su vez, una Policía legitimada. Esta no podrá cumplir labores de prevención adecuadamente si no goza del apoyo; prestigio y cariño de todos los chilenos.

Expresó que la penalidad aprobada por la Cámara de Diputados es excesiva, y ello produciría una distorsión.

**El Honorable Diputado señor Soto**, manifestó que, agregar este inciso, estableciendo una distinción especial que favorece



o protege a las Policías, por sobre las víctimas civiles, resulta excesivo y desproporcionado. Constató que la pena mínima asignada es la de presidio perpetuo. Debido a la mencionada desproporcionalidad, la aprobación de la norma puede afectar la aprobación completa del proyecto de ley.

**El Honorable Senador señor Pizarro**, preguntó la razón de no incluir la hipótesis en discusión en el inciso primero del artículo 474, o de agregarla en otro cuerpo legal.

Seguidamente, llamó a los integrantes de la Comisión a encontrar una mejor fórmula de redacción.

**El Honorable Senador señor Moreira**, anunció su voto favorable, señalando que se está ante una discusión eminentemente política y no ante el análisis de un escenario de proporcionalidad de las penas. Agregó que Carabineros de Chile es una institución que está siendo atacada por todos los sectores, que se encuentra muy debilitada, y que requiere el apoyo ciudadano y del Congreso Nacional.

**El Honorable Senador señor Kast**, justificando su voto a favor, constató que, además de ser relevante dar señales políticas, también es importante entregar una señal de justicia. Consideró que no es desproporcionada la pena propuesta cuando se trata de la vida de un carabinero, ya que es una persona que ha dedicado su vida a proteger a otros.

**El Honorable Senador señor Pizarro**, explicando su voto en contra, hizo presente que todas las vidas humanas valen lo mismo.

**El Honorable Senador señor Quintana** manifestó que las Policías, por diversos motivos, han ido perdiendo el respeto y la adhesión de la ciudadanía. Observó que el presente proyecto no es el lugar, ni el camino para consagrar la norma en discusión.

**El Honorable Diputado señor Mellado**, justificando su voto a favor, aclaró que los carabineros prestan juramento para dar la vida por la Patria y por los chilenos. Los integrantes de ambas Policías merecen una señal de parte del Poder Legislativo. Concluyó señalando que es importante relevar el rol de ambas instituciones y consideró que éste es el momento para llevarlo a cabo.

**El Honorable Diputado señor Alessandri**, explicando su voto favorable, indicó que dentro de los recintos y vehículos policiales puede haber civiles que también deben ser protegidos.

**El Honorable Diputado señor Soto**, manifestó que vota en contra, porque la modificación hace una distinción en relación con la persona fallecida. Agregó que toda pérdida de vida humana es sagrada y no debe distinguirse. Añadió que ello producirá división en la sociedad.



**El Honorable Diputado señor Ibáñez**, justificando su voto en contra, sostuvo que, a través de la historia, hay gente que se ve compelida a no respetar a las autoridades por múltiples factores. Agregó que, no se puede aceptar aquella normativa que hace diferencia entre tipos de vidas y aseveró que no hay evidencia que penas más altas produzcan el efecto deseado.

Seguidamente, **el Honorable Diputado señor Walker**, justificando su voto favorable, precisó que, respecto de esta norma, la ley N° 20.064, que aumenta las penas en los casos de delitos de maltrato de obra a Carabineros con resultado de muerte o lesiones graves, ya estableció la distinción comentada. Dicha ley, añadió, modificó el artículo 416 del Código de Justicia Militar, disponiendo que "el que matare a un carabiniere que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.". Similar disposición, también, consideró en la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones respecto de su personal.

Agregó que, el legislador ya consagró un disvalor mayor en el caso de que el tipo penal tuviera como consecuencia la muerte de un carabiniere o de un policía. En ese orden de ideas, sostuvo que la propuesta aprobada por la Cámara de Diputados no le parece inconsistente.

En este mismo orden de ideas, lamentó que en la presente instancia no se haya podido debatir con mayor profundidad el tema en cuestión.

**El Honorable Senador señor Insulza** lamentó la norma en discusión, porque no dice relación con el proyecto de ley original. Añadió que se está aumentando la penalidad, a la establecida para el homicidio calificado.

Hizo presente que la idea matriz del proyecto de ley no consiste en conferirle mayor protección a Carabineros, ni incorporar normas a la denominada Ley Antibarricadas.

**- Cerrado el debate y puesto en votación el artículo, aprobaron el precepto los Honorables Senadores señores Kast y Moreira y los Honorables Diputados señores Alessandri; Mellado y Walker. Por la negativa, lo hicieron los Honorables Senadores señores Insulza; Pizarro y Quintana y los Honorables Diputados señores Ibáñez y Soto.**

Atendido el empate, y de acuerdo al artículo 182 del Reglamento del Senado, se procedió a repetir la votación.

Antes de procederse a repetir la votación, **el Subsecretario señor Galli**, aclaró que, la norma aumenta la punibilidad por la característica del recinto o vehículo que es afectado, puesto que al interior de éstos puede haber presencia de carabineros y civiles. Agregó que, el aumento de punibilidad está dado por un doble reproche, a saber, el que corresponde a la conducta (incendio con resultado de muerte), y el incendio



que afecta a quien está cumpliendo funciones desde el punto de vista de la función policial.

**- Puesta nuevamente en votación la norma, lo hicieron favorablemente, los Honorables Senadores señores Kast y Moreira y los Honorables Diputados señores Alessandri y Mellado. En contra, lo hicieron los Honorables Senadores señores Insulza; Pizarro y Quintana y los Honorables Diputados señores Ibáñez y Soto. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Walker.**

En relación con el resultado producido en la repetición de la votación, la Secretaría juzgó que la abstención no produce el efecto señalado en el artículo 178 del Reglamento del Senado, esto es, que la proposición quede sin resolverse, por lo que no se repitió la votación, criterio que compartió la Comisión Mixta. En esa virtud, por lo tanto, se dio por rechazada la propuesta de inciso final aprobado por la Cámara de Diputados, ello por aplicación de lo preceptuado en artículo 182 del Reglamento en comento, toda vez que este proyecto de ley tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”, la que vence antes de la próxima sesión de la Corporación.

### **Número 3)**

La norma aprobada en primer trámite constitucional por el Senado, reemplaza el numeral 1º del artículo 475 del Código Penal, que castiga a quien incendiare un lugar habitado o en que actualmente hubiere una o más personas, cuando el culpable haya podido prever tal circunstancia. De esta forma, amplía el ámbito de aplicación de la norma a edificio, aeronave, buque, plataforma naval, vehículo motorizado, instalación sanitaria, de almacenamiento o transporte de combustibles, de distribución o generación de energía eléctrica, portuaria, aeronáutica o ferroviaria, incluyendo las de trenes subterráneos, lugar habitado u otro lugar, medio de transporte, instalación o bien semejante.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados acordó reemplazar los numerales por incisos. Así: En el primero, ajustó la modificación realizada en el primer trámite constitucional, a fin de sustituir el término “vehículo motorizado” por “vehículos de transporte público de pasajeros, automóviles de dos o más plazas, camiones”, y agregó el término “bien semejante” en la hipótesis normativa. En tanto, para la conducta descrita se acordó establecer la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

Asimismo, acordó agregar un inciso segundo a citada norma, que sanciona -con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo- a quien ejecutare el incendio en recintos o vehículos policiales en los que actualmente hubiere una o más personas, siempre que el culpable haya podido prever tal circunstancia.

El Senado, en tercer trámite constitucional, respecto del inciso primero, rechazó la frase final “se castigará al incendiario con presidio mayor en su grado mínimo”. Del mismo modo, rechazó la enmienda correspondiente al inciso segundo.

Iniciando la discusión del inciso primero, **el Honorable Diputado señor Soto** señaló que el artículo 475 castiga al incendiario cuando se ejecuta el incendio en diversos lugares. Sin embargo, aclaró que la Cámara revisora disminuyó la pena a presidio mayor en su grado mínimo, porque la hipótesis no contempla el delito de homicidio o lesiones sobre las personas que estuviesen en el interior de los lugares que la norma describe. Es decir, estamos en presencia de un delito de peligro.

Señaló que la pena debe ser proporcional, y en el caso descrito no debe asignársele aquella establecida para el homicidio.

Hizo presente que, durante la discusión en la Cámara de Diputados, se invitó al penalista, señor Matus, quien propuso un sistema penológico proporcional.

- **Cerrado el debate y puesta en votación la propuesta de la Cámara de Diputados referida al inciso primero, hubo cuatro votos a favor, tres en contra y dos abstenciones. Lo hicieron favorablemente, el Honorable Senador señor Insulza y los Honorables Diputados señores Ibáñez; Soto y Walker. En contra lo hicieron el Honorable Senador señor Moreira y los Honorables Diputados señores Alessandri y Mellado. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Pizarro y Quintana.**

- **Por influir las abstenciones en el resultado de la votación, según lo prevé el artículo 178 del Reglamento del Senado, se procedió a su repetición, y hubo cinco votos a favor, tres en contra y una abstención. Votaron favorablemente, de los Honorables Senadores señores Insulza y Quintana, y los Honorables Diputados señores Ibáñez; Soto y Walker. En contra lo hicieron el Honorable Senador señor Moreira y los Honorables Diputados señores Alessandri y Mellado. Se abstuvo el Honorable Senador señor Pizarro.**

Continuando con la discusión del inciso segundo, aprobado por la Cámara revisora, **el Honorable Senador señor Insulza** llamó la atención que en la hipótesis descrita no hay resultado ni de muerte ni de lesiones de aquellas personas que se encontraren al interior de recintos o vehículos policiales.

**El Honorable Diputado señor Soto** expresó que la pena es excesiva por provocar un incendio en un recinto o vehículo policial, sin resultado de lesiones. Por lo anterior, se mostró partidario de votar en contra.

La Comisión Mixta tuvo presente que el debate y análisis del contenido normativo de esta disposición ya había sido efectuado en detalle con ocasión de la discusión de la propuesta de un nuevo inciso final para el artículo 474 del Código Penal, por lo cual determinó proceder a la votación del precepto.



- Puesto en votación el inciso segundo aprobado por la Cámara de Diputados, fue rechazado por seis votos contra tres. Lo hicieron en contra los Honorables Senadores señores Insulza; Pizarro y Quintana y los Honorables Diputados señores Ibáñez; Soto y Walker. A favor, lo hicieron, el Honorable Senador señor Moreira y los Honorables Diputados señores Alessandri y Mellado.

- - -

### **PROPOSICIÓN**

En mérito de lo expuesto precedentemente, la Comisión Mixta propone, como forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, adoptar los siguientes acuerdos:

#### **Artículo único.-**

##### **Número 1**

“1. Agrégase en el artículo 268 sexies el siguiente inciso final:

“Los que con violencia o intimidación retuvieren o tomaren el control de automóviles de dos o más plazas o de camiones en la vía pública, impidiendo la libre circulación, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, sin perjuicio de las penas que correspondan por los otros delitos cometidos con ocasión del hecho, aplicándose las mismas disposiciones que para determinar la pena se señalan en los incisos anteriores.”.

**(aprobado 6x4)**

#### **Letra c) propuesta por la Cámara de Diputados**

Rechazarla.

**(Doble empate, artículo 182 Rgto del Senado)**

##### **Número 3**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“3. Sustitúyese el artículo 475 por el siguiente:

“Artículo 475. Cuando ejecutare el incendio en edificio, aeronave, buque, plataforma naval, vehículos de transporte público de pasajeros, automóviles de dos o más plazas, camiones, instalaciones de servicios sanitarios, de almacenamiento transporte de combustibles, de distribución o generación de energía eléctrica, portuaria, aeronáutica o ferroviaria, incluyendo las de trenes subterráneos, u otro lugar, medio de



transporte, instalación o bien semejante, siempre que hubiesen personas en su interior y su presencia allí se pudiese prever, se castigará al incendiario con presidio mayor en su grado mínimo.”.

**(aprobado 5x3x1abstención)**

**Inciso segundo propuesto por la Cámara de Diputados**

Rechazarlo

**(Mayoría de votos, 6x3)**

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

A título meramente ilustrativo, y de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el Código Penal en los siguientes términos:

“1. Agrégase en el artículo 268 sexies el siguiente inciso final:

“Los que con violencia o intimidación retuvieren o tomaren el control de automóviles de dos o más plazas o de camiones en la vía pública, impidiendo la libre circulación, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, sin perjuicio de las penas que correspondan por los otros delitos cometidos con ocasión del hecho, aplicándose las mismas disposiciones que para determinar la pena se señalan en los incisos anteriores.”.

“2. En el artículo 474:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 474. El que incendiare edificio, aeronave, buque, plataforma naval, automóviles de dos o más plazas, camiones, instalaciones de servicios sanitarios, de almacenamiento o transporte de combustibles, de distribución o generación de energía eléctrica, portuaria, aeronáutica o ferroviaria, incluyendo las de trenes subterráneos, u otro lugar, medio de transporte, instalación o bien semejante, siempre que hubiere personas en su interior, causando la muerte de una o más personas cuya presencia allí pudo prever, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.”.

b) Suprímese el inciso tercero.

“3. Sustitúyese el artículo 475 por el siguiente:

“Artículo 475. Cuando ejecutare el incendio en edificio, aeronave, buque, plataforma naval, vehículos de transporte público de pasajeros, automóviles de dos o más plazas, camiones, instalaciones de servicios sanitarios, de almacenamiento transporte de combustibles, de distribución o generación de energía eléctrica, portuaria, aeronáutica o ferroviaria, incluyendo las de trenes subterráneos, u otro lugar, medio de transporte, instalación o bien semejante, siempre que hubiesen personas en su interior y su presencia allí se pudiese prever, se castigará al incendiario con presidio mayor en su grado mínimo.

“4. En el artículo 476:

a) Intercálase, en el numeral 1º, entre las palabras “edificio” y “destinado”, la expresión “o lugar”.

b) Sustitúyese su número 2º por el siguiente:

“2.º Al que dentro de poblado ejecutare el incendio en edificio, aeronave, buque, plataforma naval, vehículos de transporte público de pasajeros, automóviles de dos o más plazas, camiones, instalaciones de servicios sanitarios, de almacenamiento transporte de combustibles, de distribución o generación de energía eléctrica, portuaria, aeronáutica o ferroviaria, incluyendo las de trenes subterráneos, u otro lugar, medio de transporte, instalación o bien semejante, cuando no hubiere personas en su interior o su presencia no se pudiese prever.”.

- - -

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2021, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor José Miguel Insulza Salinas (Presidente), y señores, Felipe Kast Sommerhoff, Iván Moreira Barros, Jorge Pizarro Soto y Jaime Quintana Leal, y los Honorables Diputados señores Jorge Alessandri Vergara, Diego Ibáñez Cotroneo, Miguel Mellado Suazo, Leonardo Soto Ferrada, y Matías Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 18 de agosto de 2021.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión